

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

Artículo 39 Conductas	Artículo 40 Corrección	Artíc. 41 Sancio na	Condiciones	Cómo cumplirlas	Efecto
<p>a) Agresión física o moral contra cualquier miembro de la CE</p> <p>b) Injurias u ofensas por cualquier medio o soporte</p> <p>c) Actuaciones perjudiciales para la salud, integridad personal o incitación a las mismas.</p> <p>d) Vejaciones o humillaciones (sexual, racial, religioso, xenófobo o contra ACNEE)</p> <p>e) Amenazas o coacciones por cualquier medio o soporte</p> <p>f) Suplantación de la personalidad.</p> <p>g) Falsificación documental</p> <p>h) Deterioro grave de instalaciones o materiales. Sustracción</p>	<p>a) Tareas fuera del horario lectivo</p> <p>b) Suspensión de extraescolares hasta tres meses</p> <p>c) Cambio de grupo</p> <p>d) Suspensión de asistencia a ciertas clases de cuatro días a tres semanas.</p> <p>e) Suspensión de asistencia de cuatro a 29 días (se podrá levantar esta suspensión en determinadas circunstancias).</p>	<p align="center">D I R E C T O R A</p>	<p>Trámite de audiencia al alumno/a</p> <p>Audiencia a las familias</p> <p>Previendo el Centro la atención educativa.</p> <p>Constancia por escrito</p> <p>Traslado al Consejo Escolar</p>	<p>Trabajos para casa, envío a “Mañanas Educativas”</p> <p>En Jefatura o Dirección.</p> <p>Rellenar acta de comparecencia.</p> <p>Partes de incidencias, registro de incidencias en Jefatura.</p> <p>Informe al Consejo Escolar en la siguiente sesión</p>	<p>Dos días para reclamar y tres para resolver, si hay reclamación. Posibilidad de silencio administrativo.</p> <p>La familia puede solicitar revisión del Consejo Escolar.</p>
<p>i) Reiteración de conductas inadecuadas</p> <p>j) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas, y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades</p>					

<p>educativas programadas</p> <p>k) Incumplimiento de las correcciones</p> <p>l) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno, contra el equipo directivo o contra el profesorado</p> <p>m) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.</p> <p>n) La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.</p> <p>o) Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.</p> <p>Cualquier conducta de las indicadas en el apartado anterior que afecte al profesorado tendrá la consideración de conducta gravemente contraria a su autoridad.</p>	<p>f) Cambio de centro</p>		<p>Expediente con instructor/a.</p> <p>Traslado al Consejo Escolar</p>	<p>Proceso con declaraciones comparencias etc.</p> <p>Informe del Director en la siguiente sesión Del Consejo Escolar</p>	
--	----------------------------	--	--	---	--

Artículo 39.3. Una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave.

Artículo 41.2. En el caso de las conductas graves contrarias a la autoridad del profesorado, corresponde al profesor o a la profesora realizar un informe de conducta contraria a su autoridad conforme al procedimiento establecido en el artículo 42 bis, que deberá ser tenido en cuenta por parte del director o de la directora del centro para imponer las medidas para la corrección y, en su caso, para adoptar las medidas provisionales.

Artículo 42 bis. Informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado.

1. En los supuestos establecidos en los artículos 39.3 y 41.2 el profesor o profesora contra quien se haya producido, presuntamente, la conducta contraria a su autoridad, deberá

formular por escrito un informe sobre la conducta contraria a la autoridad del profesorado que contendrá, al menos, los siguientes elementos y cuyo contenido gozará de presunción de veracidad, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio:

a) Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumno o alumna, así como del contexto en que estos se produjeron, aportando, en su caso, los objetos, textos, documentos, imágenes, referencias o cualquier otro material probatorio.

b) Información sobre si ha habido reconocimiento de los hechos, actos y conductas por parte del alumnado y petición de disculpas y, en su caso, reparación del daño causado o compromiso de reparación.

2. El informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado se trasladará a la dirección del centro en el plazo máximo de un día lectivo desde que se produjeron los hechos para que se adopten las medidas que procedan